



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 018-07/2020-OA/HCLLH/SA



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 25 de JULIO de 2020.

VISTO:

El registro N° 1379, que contiene el memorándum N° 516-07-2020-USGM-HCLLH del 20 de julio del 2020; el Registro No. 1379 que adjunta el Informe No. 42-2020-ULO-HCLLH del 22 de julio de 2020, el Registro 11667, que adjunta la Carta N° 11122019-1 de fecha 11 de diciembre del 2019; el Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH del 20 de julio del 2020, Registro No. 1415 que contiene el memorándum N° 0178-07-2020-UE-HCLLH del 22 de julio del 2020; el Informe N° 018-07/2020-AT-UE-HCLLH del 22 de julio del 2020; memorándum N° 001895-06/2020-UL-HCLLH/SA del 06 de julio del 2020; y el Informe Legal N° 151-2020-AL-HCLLH/MINSA del 27 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión documentaria adjunta al expediente administrativo, se tiene que de autos la Guía de Remisión – Remitente 813- N° 0005464, la Guía de Remisión – Remitente 813- N° 0005475, ambas con fecha 21 de enero del 2014, con la descripción Oxígeno Líquido Medicina, advirtiéndose que en ellas aparece el visto bueno del Jefe de la Unidad de Servicios Generales, del Área de Almacén y el Visto de la Unidad de Economía tiene fecha 15 de marzo del 2014;

Que, con relación a la Factura N° 0105 – N° 0000186, de igual forma se advierte el visto bueno de la Unidad de Economía con fecha 15 de marzo del 2014;

Que, través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000221 del 04 de marzo del 2014, se realizó la adquisición de 8,611 m3 de oxígeno líquido medicinal, el mismo que corresponde al consumo en el período del 18 de diciembre del 2013 al 28 de enero del 2014, por 41 días;

Que, del análisis de las instrumentales que obran en autos, se tiene que las guías de remisión están suscritas por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, el encargado del Área de Almacén de la Unidad de Logística, asimismo, tanto las guías de remisión como la factura tiene el visto bueno de la Unidad de Economía;

...///



///...

Que, estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, a través del Memorandum N° 516-07-2020-USGM-HCLLH del 20 de julio del 2020, con el cual corre traslado del Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA, formulado por el Coordinador del Área de Electromecánica del HCLLH, referente a la Orden de Compra N° 000221-2014, se tiene que la Empresa LINDE GAS PERU S.A., cumplió con sus prestaciones obligacionales, sin embargo la entidad no pudo completar los procesos para el pago correspondiente debido a los problemas presentados al realizarse la documentación correspondiente tanto por el usuario y la aprobación por parte del área usuaria, aunando a ello que tampoco se contaba con el crédito presupuestal para el financiamiento de la adquisición la adquisición de 8,611 m3 de oxígeno líquido medicinal, el mismo que corresponde al consumo en el período del 18 de diciembre del 2013 al 28 d enero del 2014, por 41 días;

Que, mediante Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA del 20 de julio del 2020, el Coordinador del Área de Electromecánica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indica que la Empresa LINDE GAS PERU S.A, cumplió con el suministro de oxígeno líquido medicinal;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte el ingreso de los bienes al almacén según la Guía de Remisión 813 No. 0005475 con fecha 28/01/2014 y la Guía de Remisión 813 No. 0005474 con fecha 28/01/2014, y que el motivo por el cual no se cumplió con el compromiso contraído con la Empresa LINDE GAS PERU S.A., ha sido por la empresa indicada al cierre del ejercicio presupuestal 2014 no presentó su factura correspondiente de las guías de remisión 813 N° 0005475 de fecha 28-01-2014 y 813 N° 0005474 de fecha 28-01-2014.

Que, del análisis del expediente administrativo se tiene lo siguiente: : (con relación al reconocimiento del adeudo).

- a). Que, se debe tener en consideración Memorandum N° 516-07-2020-USGM-HCLLH del 20 de julio del 2020, el Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA, el memorandum N° 516-07-2020-USGM-HCLLH del 20 de julio del 2020, el informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA, el Informe N° 42-2020-ULO-HCLLH, y la Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, que aprueba la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las relaciones contractuales y legales ejecutadas por el contratista y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, el proveedor deberá de cumplir con el procedimiento de pago de adeudo establecido en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, y 6.4. de la presente directiva.
- b). Que, mediante Carta 15042020-1 del 15 de abril del 2020, la Empresa LINDE GAS PERU S.A., solicita el reconocimiento de deuda pendiente por el importe de S/. 55,110.40 (Cincuenta y cinco mil ciento diez con 40/100).
- b). Que, revisada la ejecución presupuestal del período 2019, en el SIAF-SP del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, así como la verificación de la data del Sistema SIAF habilitado por el Área de Informática y el Portal de Transparencia Económica (MEF) acerca de los pagos efectuados a la Empresa LINDE GAS PERU S.A., no se identifica el pago por los montos que el proveedor está solicitando por la adquisición de oxígeno líquido medicinal.
- c). Que, la deuda pendiente de pago a la Empresa LINDE GAS PERU S.A., está sustentado a través del Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA del 20 de julio del 2020, en el cual se indica que dicha empresa cumplió con el suministro de oxígeno líquido medicinal por el período el período del 18 de diciembre del 2013 al 28 d enero del 2014.

...///





HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 018-07/2020-OA/HCLLH/SA



Resolución Administrativa

///...

- d). Que, de acuerdo con la consulta del RUC 20537613051 en el portal de SUNAT, el estado del contribuyente de la Empresa LINDE GAS PERU S.A es activo, tipo de contribuyente Sociedad Anónima y la condición del domicilio fiscal es activo.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del referido Decreto Legislativo, señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 42° del Decreto Legislativo N° 1440 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial,

...///



///.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, que aprueba la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", precisando en el numeral 6.5. que el procedimiento regulado en la presente Directiva será realizado en el ámbito de cada Unidad Ejecutora integrante del pliego presupuestal, entendiéndose que la Resolución Administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Director Ejecutivo de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, o el funcionario a quien se delegue esta facultad de manera expresa;

Que, el criterio establecido en la opinión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada por la norma legal, en tal sentido, debe indicarse que el Código Civil (normatividad de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado), en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo, el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de las prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, siguiendo el criterio indicado anteriormente, la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; **sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.**

Que, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales *no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje*, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.4 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado;

...///





Resolución Administrativa

///...

Que, según el memorándum No. 516-07-2020-USGM-HCLLH el Jefe de Servicios Generales informa que los bienes descritos en la Orden de Compra N° 221-2014, Exp. SIAF 3805 de la Empresa LINDE GAS PERU S.A. cumplió con el suministro de oxígeno líquido medicinal el día 28-01-2014, conforme al siguiente detalle:

- 8596 mts3 de oxígeno líquido medicinal, ingresó al almacén según guía de remisión 813 N° 0005475 con fecha 28-01-2014
- 15 mts3 de oxígeno medicinal líquido, ingresó al almacén según guía de remisión 813 N° 0005474 con fecha 28-01-2014.

Que, atendiendo a los considerandos precedentes y los informes formulados por las áreas competentes y habiéndose cumplido con el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores, y teniéndose en consideración que el proveedor cumplió con la prestación conforme se desprende el Informe N° 016-2020-AE/USGM-HCLLH/MINSA del 20 de julio de 2020; además mediante Memorándum N° 0178-07-2020-UE-HCLLH del 22 de julio del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Economía, que corre traslado del Informe N° 018-07/2020-AT-UE-HCLLH, realizado por la Coordinadora del Equipo de Tesorería, donde manifiesta no contar con ningún expediente relacionado a la Empresa LINDE GAS PERU S.A. para pago pendiente; el Informe N° 42-2020-ULO-HCLLH del 22 de julio del 2020, que concluye opinando por reconocer el adeudo pendiente a la Empresa LINDE GAS PERU S.A. por el monto de S/. 55,110.40; y los informes de los responsables de las unidades correspondientes, se puede informar que la deuda pendiente a la Empresa LINDE GAS PERU S.A., Orden de Compra N° 000221-2014 por el suministro de oxígeno líquido medicinal en el período del 18 de diciembre del 2013 al 28 de enero del 2014, consumo de 41 días; además de los requisitos previstos en las Disposiciones Especiales de la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", correspondiendo que se reconozca el adeudo por las prestaciones realizadas a favor de la Empresa LINDE GAS PERU S.A, conforme al siguiente detalle:

///



///...

PROVEEDOR: EMPRESA LINDE GAS PERU S.A.	SERVICIO: ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL POR EL PERIODO DEL 18-12- 2013 AL 28-01-2014.	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. INFORME N° 016-2020- AE/USGM- HCLLH/MINSA.	CENTRO DE COSTO SERVICIO DE FARMACIA	GUIAS DE REMISIÓN: 813 N° 0005474 Y 813 N° 0005474	DEUDA: S/ 55,110.40 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ CON 40/100 SOLES)
---	---	---	--	---	--

Con el visto del Jefe de la Unidad de Logística, Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Economía y de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA. V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 18-01/2020-HCLLH/SA del 29 de enero del 2020, que delega facultades en el Jefe de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Empresa LINDE GAS PERU S.A., el adeudo por la obligación contraída en ejercicios anteriores (2013-2014) por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que adquirió el servicio de oxígeno líquido medicinal en el periodo del 18 de diciembre del 2013 al 28 de enero del 2014 (consumo de 41 días), según el siguiente detalle:

CONCEPTO	AÑO	MES	MONTO
SERVICIO: ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL POR EL PERIODO DEL 18-12-2013 AL 28-01-2014.	2014	ENERO 2014	S/ 55,110.40 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ CON 40/100 SOLES.)

Artículo 2°.- De la Ejecución del Gasto Público. La ejecución del gasto público que demanda la presente resolución estará sujeta a la Disponibilidad y Certificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

Artículo 3°.- Que, estando al carácter vinculante que tiene de las opiniones Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con la administración pública, en tanto no sea modificado por otra opinión posterior, copia de los presentes actuados deberán ser derivados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento administrativo Disciplinario de la Entidad, para las acciones en el ámbito de su competencia, y en su caso determine el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. José Manuel Lindo Castro
Jefe
Oficina de Administración
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

JMLC/DMRC/PRMI/APL/EPM

- Cc. a:
- () Dirección Ejecutiva
 - () Oficina de Administración
 - () Oficina de Planeamiento Estratégico
 - () Unidad de Economía
 - () Unidad de Logística
 - () Asesoría Legal.